

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción a la norma general y que su ingreso en la Orden de la Medalla del Trabajo se verifique por categoría superior a la inicial;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960, Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don Enrique Sánchez Prieto la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en la categoría de Plata.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.  
Madrid, 17 de julio de 1967

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 2 de agosto de 1967 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 15.781, promovido por «Lilly Indiana de España, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 7 de septiembre de 1964.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.781, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Lilly Indiana de España S. A.», contra resolución de este Ministerio de 7 de septiembre de 1964, se ha dictado con fecha 21 de marzo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Lilly Indiana de España, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 7 de septiembre de 1964, sobre denegación de su marca, número 428.636, denominada «Tailan», absolviéndose a la Administración de la demanda, debemos declarar y declaramos que tal resolución es conforme a derecho y, por lo mismo, válida y subsistente, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de agosto de 1967.

LOPEZ-BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 12 de agosto de 1967 sobre prórroga de reserva de minerales radiactivos, con reducción de las superficies reservadas, nueva delimitación de la Zona primera, que comprende cuatro áreas con diversa denominación (Córdoba y Badajoz) y modificación de la Zona segunda (Badajoz).*

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 24 de julio de 1958, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 16 de septiembre siguiente, y a petición de la Junta de Energía Nuclear, se estableció la reserva de minerales radiactivos en cinco zonas que se delimitaban en la expresada Orden, comprendidas en las provincias de Córdoba, Jaén, Badajoz, Cáceres, Salamanca y Zamora, por un periodo de vigencia de tres años, a partir de la publicación de la Orden en el «Boletín Oficial del Estado», habiendo sido prorrogada por Orden ministerial de 1 de septiembre de 1961 y asimismo reducida a cuatro zonas por esta misma disposición, y obtenida prórroga con respecto a las cuatro zonas mediante Orden ministerial de 4 de septiembre de 1964, por periodo de un año, con nueva prórroga concedida por Orden ministerial de 27 de agosto de 1965, limitando la reserva a tres zonas, que expresamente se designaban en esta última disposición, y vigencia de un año. Finalmente, por Orden ministerial de 10 de agosto de 1966 se prorrogó la reserva, con reducción de superficie en la «Zona primera» (Badajoz y Córdoba), sin modificación en la «Zona segunda» y disponiéndose el levantamiento de la «Zona tercera» (Cáceres).

Como consecuencia de las investigaciones realizadas por las Junta de Energía Nuclear se estima aconsejable prorrogar la reserva, con las modificaciones convenientes y observancia de

lo prevenido por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y Reglamento para su aplicación.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio acuerda:

1.º Prorrogar la reserva a favor del Estado de minerales radiactivos, dispuesta por Orden ministerial de 24 de julio de 1958, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 16 de septiembre del mismo año, prorrogada y reducida en su superficie según Orden ministerial de 1 de septiembre de 1961, nuevamente prorrogada por Orden ministerial de 4 de septiembre de 1964, que obtuvo prórroga asimismo con reducción de superficie mediante Orden ministerial de 27 de agosto de 1965, y limitada a dos zonas: «Zona primera» (Badajoz y Córdoba) y «Zona segunda» (Badajoz), por Orden ministerial de 10 de agosto de 1966, que reducidas y modificadas por la presente Orden se designan seguidamente:

### ZONA PRIMERA

Esta zona queda reducida a cuatro áreas, que se describen a continuación, con la nueva denominación que recibirán en adelante:

1.ª «Zona primera».—La constituirá toda la superficie comprendida en la hoja geográfica 857, «Valsequillo», escala 1:50.000, del Instituto Geográfico y Catastral (Córdoba y Badajoz).

2.ª «Badajoz veintitrés».—En el paraje Pago de San Juan, del término municipal de Campanario (Badajoz), y cuya delimitación es la siguiente:

Punto de partida: Se toma como punto de partida un mojón de mampostería con mortero de cemento, construido a 1,25 metros al Oeste del chozo denominado «De las Animas».

Visuales: A la torre de la iglesia de Magacela O. 21 grados 93 minutos N.

A la Casa de la Torrejilla N. 27 grados 69 minutos O.

A la torre iglesia de Campanario E. 18 grados 98 minutos S.

A la Casa Molino Paredón S. 11 grados 63 minutos E.

Demarcación: Estacionado el aparato en el punto de partida a 0 grados 00 minutos con el Norte verdadero, se obtiene la siguiente demarcación:

De punto de partida a 1.ª estaca, 130 metros con dirección N. 3 grados 50 minutos E. De 1.ª a 2.ª estaca, 1.100 metros con dirección E. 3 grados 50 minutos S. De 2.ª a 3.ª estaca, 500 metros con dirección S. 3 grados 50 minutos O. De 3.ª a 4.ª estaca, 1.500 metros con dirección O 3 grados 50 minutos N. De 4.ª a 5.ª estaca, 100 metros con dirección N. 3 grados 50 minutos E. De 5.ª a 6.ª estaca, 700 metros con dirección O. 3 grados 50 minutos N. De 6.ª a 7.ª estaca, 400 metros con dirección N. 3 grados 50 minutos E. De 7.ª a 1.ª estaca, 1.100 metros con dirección E. 3 grados 50 minutos S., quedando así cerrado un polígono con un total de 103 hectáreas o pertenencias.

Se ha utilizado un teodolito centesimal Wild, con brújula orientadora, cuya declinación es de 10 grados 00 minutos Oeste, estando referidos todos los ángulos al Norte verdadero o astronómico.

3.ª «Badajoz veinticuatro».—En el paraje El Pedregal, del término municipal de La Haba (Badajoz), y cuya delimitación es la siguiente:

Punto de partida: Se toma como punto de partida un mojón de mampostería, con mortero de cemento, construido al Norte del collado denominado «Mazaco».

Visuales: Al centro de la torreta de la Casa del Conde N. 34 grados 37 minutos O.

Al centro de la chimenea de la Casa Currito O. 5 grados 38 minutos S.

Al pararrayos de la Casa P. Valdés S. 19 grados 60 minutos O.

Demarcación: Estacionado el aparato en el punto de partida a 0 grados 00 minutos con el Norte verdadero se obtiene la siguiente demarcación:

De punto de partida a 1.ª estaca, 200 metros en dirección E. De 1.ª a 2.ª estaca, 200 metros en dirección S. de 2.ª a 3.ª estaca, 400 metros en dirección O. De 3.ª a 4.ª estaca, 200 metros en dirección N. De 4.ª a punto de partida, 200 metros en dirección E., quedando así cerrado un rectángulo de 400 por 200 metros, con un total de ocho hectáreas o pertenencias. Se ha utilizado un teodolito centesimal Wild, con brújula orientadora, cuya declinación es de 10 grados 00 minutos Oeste, estando referidos todos los ángulos al Norte verdadero o astronómico.

4.ª «Badajoz veinticinco».—En el paraje Mesa de Poyato, de los términos municipales de Campanario y Quintana de la Serena (Badajoz), y cuya delimitación es la siguiente:

Punto de partida: Se toma como punto de partida un mojón de mampostería, con mortero de cemento, construido a unos 50 centímetros de la esquina Sur de la fachada principal de la casa de Manuel Castilla y a unos 50 centímetros de la misma.